

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento
de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO

DECLARACIÓN SOBRE EL FEMICIDIO

Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
COMITÉ DE EXPERTAS/OS VIOLENCIA (CEVI)
13-15 de agosto de 2008
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/DEC. 1/08
15 agosto 2008
Original: español

CIM02232S01

INTRODUCCIÓN¹

Hasta 1992 el término *femicide* venía siendo usado por el periodismo y la sociedad en forma coloquial para referirse a la muerte de mujeres. En ese año, Diana Russell y Jill Radford le dan un contenido jurídico y social al concepto en su texto *Femicide: The Politics of Women Killing*, definiéndolo como el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el hecho de ser mujeres². Ellas lo desarrollaron con el objetivo de hacer notar los motivos de género detrás de las muertes de las mujeres a manos de los hombres: intentos de controlar sus vidas, sus cuerpos y/o su sexualidad, al punto de castigar con la muerte a aquellas que no acepten este sometimiento.

Posteriormente, Marcela Lagarde toma la noción de *femicide* de Russell y Radford y la desarrolla como feminicidio y no como femicidio, que vendría a ser la traducción literal. Para Lagarde, mientras el femicidio se entiende como la muerte de mujeres sin especificar las causas de estas muertes, el término feminicidio se presta mejor a cubrir las razones de género y la construcción social detrás de estas muertes, así como la

1. El texto de la introducción fue retomado de la declaración de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de fecha 22 de octubre de 2008 (OEA/Ser.L/II.2.34). Dicho texto fue actualizado con base en la información disponible del MESECVI hasta agosto de 2015.

2. RUSSELL, Diana y Roberta HARMES (2006). *Femicidio: Una Perspectiva Global*. México DF: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Autónoma de México, p. 74.

impunidad que las rodea³. Lagarde usa el término feminicidio para analizar el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, México.

Sin embargo, en el ámbito internacional se han venido usando indistintamente los términos feminicidio y femicidio para dar nombre al mismo problema⁴, aunque en el caso del Caribe no existe esta controversia y solo se usa el término femicide.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recién usa el término feminicidio desde el año 2007 en el caso de Bolivia, en base a lo desarrollado en el Estudio a Fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer del Secretario General de la ONU, que también llama a este problema feminicidio⁵. Previo a ello, la CIDH se refirió a este problema como asesinato de mujeres, y mostró su preocupación al convocar una Audiencia Temática sobre este problema (2006). Asimismo, dicho organismo ha admitido cuatro casos de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, México. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en

3. LAGARDE Y DE LOS RIOS, Marcela. Presentación a la Edición en Español. En: RUSSELL et al, p. 12.

4. En el caso del Comité por la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), éste usa el término femicidio en los informes sobre Honduras (2007) y Guatemala (2006), mientras que usa feminicidio para el informe sobre México (2006). El Comité de Expertas (CEVI) del MESECVI decidió transitoriamente utilizar la palabra femicidio hasta que se realice una consulta más amplia.

5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino Hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. En: http://www.cidh.org/countryrep/bolivia2007sp/bolivia07cap5.sp.htm#_ftn260

la sentencia del caso “González y otras” (Campo Algodonero) se refirió a los homicidios de mujeres por razones de género.

Desde que el Comité de Expertas en 2008 adoptó la presente declaración sobre el feminicidio, en la que señala que constituye la forma más grave de discriminación y violencia contra las mujeres son once países los que tipifican el feminicidio con base en la definición del CEVI, y cinco más, tipifican o agravan los homicidios de mujeres en ciertos casos.

El Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (MESECVI), en su Cuarta Reunión celebrada en Washington, D.C., del 14 al 15 de agosto de 2008, reconociendo el grave problema del femicidio en América Latina y el Caribe y expresando su preocupación por el creciente número de asesinatos de mujeres en la región,

DECLARA:

1. Que en América Latina y el Caribe, los femicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.
2. Que consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

3. Que las víctimas de femicidio son las mujeres en sus diversas etapas, situaciones o condiciones de vida.
4. Que numerosos casos de femicidio se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella.
5. Que la situación de impunidad en femicidios se exagera cuando existen situaciones de emergencia, conflictos armados, desastres naturales u otras situaciones de riesgo.
6. Que la mayoría de los femicidios quedan impunes debido, entre otras causas, al limitado acceso de las mujeres a la justicia, así como a los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales. Estos casos o son archivados por una supuesta falta de pruebas, o son sancionados como homicidios simples con penas menores, donde en muchas ocasiones se aplican los atenuantes de “emoción violenta” para disminuir la responsabilidad del victimario.

POR LO EXPUESTO, RECOMIENDA A LOS ESTADOS PARTE:

1. Que el atenuante de “emoción violenta” no sea utilizado para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio.
2. Legislar o fortalecer la legislación existente respecto a la autonomía de las mujeres, sus derechos y libertades, de manera que las mujeres que viven situaciones de violencia o son amenazadas, puedan encontrar formas efectivas y eficaces para salir de dichas relaciones y proteger sus vidas.
3. Incluir los riesgos de vida e integridad física y otras manifestaciones de violencia contra las mujeres en sus políticas de seguridad ciudadana.
4. Garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores así como sancionar adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos.
5. Contar con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, y que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia.

ASIMISMO, RECOMIENDA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Adoptar códigos de ética para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres y en especial de los femicidios, promoviendo el respeto a la dignidad e integridad de las víctimas; y evitando la difusión de detalles morbosos, estereotipos sexistas o descalificadores de las mujeres. Los medios de comunicación deben cumplir un rol de educación ética ciudadana, promover la equidad e igualdad de género y contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Mecanismo de Seguimiento de la
Convención de Belém do Pará

MESECVI

1889 F Street NW
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 370-9954

mese cvi@oas.org
www.oas.org/es/mese cvi/
www.belemdopara.org
Twitter: @MESECVI